



MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA INCORPORAR UN NUEVO REGLAMENTO DE CONTROL DE CONSUMO DE DROGAS EN PARLAMENTARIOS

I.- IDEAS GENERALES

El Congreso es uno de los órganos más importantes del régimen democrático, puesto que ejerce la representación de la ciudadanía. Como tal, desempeña un rol esencial en el proceso de toma de decisiones y el avance de nuestro país hacia una legislación destinada a mejorar la calidad de vida de los chilenos y la convivencia cívica propia de un Estado de Derecho. La confianza ciudadana, en este sentido, constituye un aspecto clave de la labor parlamentaria, razón por la cual esta debe desarrollarse con pleno respeto del principio de probidad y transparencia, bajo criterios que aseguren la eficiencia del trabajo realizado en el Congreso.

Al respecto, el artículo 5° A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional dispone que *"El principio de probidad consiste en observar una conducta parlamentaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función, con preeminencia del interés general sobre el particular."* Sin duda, el correcto ejercicio de la función parlamentaria se encuentra asociado a estándares de conducta compatibles con el bien común y la honorabilidad que exige el desempeño de este importante cargo público. Evidentemente, la dependencia a drogas altera las capacidades físicas y psíquicas de la persona, lo que no es deseable en el desempeño de aquellos que tienen a su cargo la formación de las leyes y, en definitiva, las decisiones que tendrán un impacto en toda la comunidad nacional.

Junto con lo anterior, el flagelo de la droga representa una grave y compleja realidad que afecta a nuestra sociedad, estando asociada a otros fenómenos de



igual relevancia, tales como el narcotráfico y el crimen organizado. Esta problemática ha sido una preocupación en el ámbito de las políticas públicas, puesto que Chile registra una de las mayores tasas de consumo de drogas a nivel latinoamericano¹.

Dicho esto, y dada la importancia de asegurar que la función parlamentaria sea desarrollada libre de toda dependencia a drogas o sustancias que afecten o debiliten la labor que se realiza en representación de la ciudadanía, diputados de la UDI durante la tramitación de la ley de presupuestos para el año 2022 presentaron una indicación, con el fin de realizar a los diputados exámenes de drogas, en forma aleatoria y semestral. Lo anterior, responde a la preocupación por la dependencia a drogas y cómo esta repercute negativamente en el correcto desempeño de la labor parlamentaria, considerando que la probidad y la transparencia son aspectos claves para generar y mejorar los niveles de confianza ciudadana en la Cámara de Diputados.

II.- CONSIDERANDO

1.- Que, la función parlamentaria debe ser desarrollada libre de toda dependencia a drogas y otras sustancias nocivas para la salud, en virtud del principio de probidad y transparencia que rige al Congreso.

2.- Que, se detecta la necesidad de establecer medidas destinadas a asegurar que el principal órgano de representación ciudadana y, particularmente, los diputados estén libres de toda dependencia a drogas y otras sustancias nocivas para la salud que alteren o debiliten su desempeño en el Congreso.

3.- Que, diputados de la UDI presentaron una indicación a la ley de presupuestos para el año 2022, particularmente, a la Partida 02 del Congreso Nacional, Capítulo 02, introduciendo una glosa nueva al Programa 01 correspondiente a la Cámara de Diputados, a fin de controlar el consumo de drogas en parlamentarios, conforme

¹ OECD iLibrary (en línea), “Uso de drogas”, Disponible en: <https://www.oecd-ilibrary.org/sites/e1796309-es/index.html?itemId=/content/component/e1796309-es>



al siguiente texto: *“Se destinaran recursos para exámenes de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas productoras de dependencia física o psíquica, capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud sin la debida autorización, contempladas en la Ley N° 20.000, que sanciona el trafico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, que se realizaran en forma aleatoria y semestral a los Diputados en ejercicio.”*. Esta indicación fue aprobada por 108 votos a favor, 0 en contra y 3 abstenciones. En consecuencia, se detecta la necesidad de reglamentar el procedimiento de control de consumo de drogas en parlamentarios.

III.- PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modificase el Reglamento de la Cámara de Diputados en el siguiente sentido:

Incorpórase un nuevo Reglamento de Control de Consumo de Drogas en Parlamentarios, conforme al siguiente texto:

REGLAMENTO

CONTROL DE CONSUMO DE DROGAS EN PARLAMENTARIOS

Artículo 1°.

Para asegurar la eficiencia, la probidad y el correcto desempeño de la función parlamentaria, se realizará a los diputados en ejercicio exámenes de control de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas productoras de dependencia física o psíquica, capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud sin la debida autorización, contempladas en la ley N°20.000, mediante un procedimiento que siempre resguardará la dignidad de los parlamentarios, la imparcialidad del control y la confiabilidad de los resultados.

Artículo 2°.

Los exámenes se efectuarán semestralmente a los diputados seleccionados de manera aleatoria, sin distinción alguna, a través del mecanismo que determine



para tal efecto la Comisión de Régimen Interno de la Cámara. De salir elegido, el diputado seleccionado deberá someterse al control de forma obligatoria.

Artículo 3°.

Para efectos de lo previsto en el artículo 1°, se podrán aplicar exámenes de orina y sangre, test de pelo u otras pruebas que los especialistas en la materia determinen.

Artículo 4°.

El diputado seleccionado será notificado por el Secretario de la Cámara o por el funcionario que éste designe, debiendo presentarse en el lugar y hora que se indique para realizar el control. En todo caso, los exámenes se efectuarán en días de actividad legislativa de Sala y Comisiones, dentro de las dos horas siguientes a la selección.

Artículo 5°.

El resultado obtenido será informado al Secretario de la Cámara, quien deberá comunicar por escrito dicho resultado al diputado sometido a control. Si el resultado del examen fuere positivo, el nivel de dependencia o consumo será determinado según los criterios y estándares que disponga la Comisión de Régimen Interno de la Cámara.

Artículo 6°.

Si el diputado seleccionado se negare injustificadamente a la realización del control a que hace referencia el artículo 1°, será sancionado con las medidas que determine la Comisión de Ética y Transparencia de la Cámara.





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN ANTONIO COLOMA A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAVIER HERNÁNDEZ H.



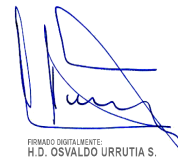
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. IVÁN NORAMBUENA F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SERGIO BOBADILLA M.



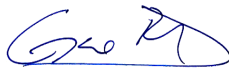
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENZO TRISOTTI M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. OSVALDO URRUTIA S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE ALESSANDRI V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GUILLERMO RAMÍREZ D.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTHIAN MOREIRA B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN LABBÉ M.

